



## AUTO

DON JUAN JOSÉ COBO PLANA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE LAS PALMAS. A FECHA 2 de febrero de 2005.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de enero de 2005 la Real Federación Española de Fútbol remitió al Juzgado un fax con el siguiente contenido:

“Ilmo. Sr.

Me es grato comunicarle en relación con los requerimientos efectuados por ese Juzgado a la RFEF lo siguiente:

En virtud, de la Decisión adoptada por la Junta Directiva de la Federación Española de Fútbol, se acuerda tramitar con carácter provisional tanto la Licencia del Entrenador de la Unión Deportiva Palmas, como la inscripción provisional de los jugadores de dicho Club correspondientes al segundo periodo de inscripción.

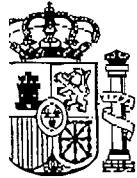
Ello no obstante, esta autorización provisional quedará expresamente sujeta a las pertinentes decisiones jurisdiccionales que sobre esta materia pudieran recaer, y a la ulterior revisión, que en su caso, acuerde la Real Federación Española de Fútbol.

Las Rozas, 27 de enero de 2005.”

SEGUNDO.- Entendiendo tanto los administradores concursales como este Juzgador que el último párrafo del citado comunicado era inadmisibile puesto que sometía la decisión de los tribunales de la justicia ordinaria a la ulterior revisión de la Real Federación Española de Fútbol, el mismo día, y a la espera de una aclaración posterior del verdadero significado del referido párrafo, se dictó auto en cuya parte dispositiva se decretaba lo siguiente:

“Debo acordar y acuerdo que si no se dispone de la ficha, licencia y demás requisitos administrativos a favor del entrenador D. Carlos Sánchez Aguiar y de los jugadores de la Unión Deportiva Las Palmas, S.A.D. antes de que la Unión Deportiva Las Palmas dispute el partido del domingo día 30 de enero de 2005 se proceda al embargo de los bienes propiedad de la Real Federación Española de Fútbol, así como de los ingresos que pudiera percibir, en la cantidad de 40.000.000 euros, ordenando para ello que se libre la correspondiente comunicación y notificación en su sede sita en Ciudad del Fútbol s/n, Las Rozas (Madrid), embargándose cuantos bienes y cuentas corrientes sean de titularidad de la Real Federación Española de Fútbol, aplicándose, para ello, lo dispuesto en los artículos 590 y 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.”





TERCERO.- A las 21 horas y 12 minutos del día 1 de febrero de 2005 se recibió en el Juzgado un fax de la Real Federación Española de Fútbol con el siguiente contenido:

“En aclaración al fax remitido el pasado 27 de enero cúmpleme informarle que, de conformidad con el acuerdo adoptado ese mismo día por la Junta Directiva de la R.F.E.F. se ha adoptado la decisión de autorizar la concesión de las licencias requeridas por ese Juzgado a favor del entrenador y jugadores de la U.D. Las Palmas, hasta tanto recaiga resolución en sentido contrario emanada de los Tribunales de Justicia.

Las Rozas, 1 de febrero de 2005.”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El auto de fecha 27 de enero de 2005 en el que se ordenaba el embargo de los bienes propiedad de la Real Federación Española de Fútbol, así como de los ingresos que pudiera percibir, en la cantidad de 40.000.000 euros, se fundaba en los perjuicios que para la U.D. Las Palmas se podían derivar de la negativa por parte de la Real Federación Española de Fútbol a cumplir dos resoluciones judiciales en las que se le ordenaba la tramitación de las fichas definitivas del entrenador y de los jugadores.

En el referido auto se ponía el acento en la actitud omisiva de la Real Federación Española de Fútbol, la cual se negaba al cumplimiento de esas dos resoluciones judicial, y ello sin dar respuesta ni argumentación alguna y, lo que es más grave, sin utilizar la posibilidad de personarse en el procedimiento concursal e interponer contra dichas resoluciones los recursos que prevé la ley, impidiendo de esa manera que la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Las Palmas (órgano judicial superior al que está sometido jurisdiccionalmente este Juzgado de lo Mercantil) pueda resolver de un modo definitivo y vinculante, tanto para el Juzgado como para la Real Federación Española de Fútbol, este conflicto de normas jurídicas.

Pues bien, a la vista del fax remitido por la Real Federación Española de Fútbol a este Juzgado en la noche de ayer, las circunstancias que motivaron la medida cautelar de embargo de bienes e ingresos de dicho organismo han desaparecido, al menos provisionalmente, puesto que:

1°. La Real Federación Española de Fútbol, dejando de lado su actitud meramente pasiva, se ha personado en este procedimiento concursal, mostrándose parte, y ha anunciado





su intención de interponer los recursos correspondientes contra las resoluciones de este Juzgador que entiende le son perjudiciales.

2°. Con lo anterior, la Real Federación Española de Fútbol se somete expresamente, para resolver el conflicto de normas jurídicas planteado, a la jurisdicción ordinaria y, concretamente, a la resolución que, al respecto, dicte la sección cuarta de la Audiencia Provincial de Las Palmas.

3°. La Real Federación Española de Fútbol autoriza la concesión de las licencias requeridas por este Juzgado a favor del entrenador y jugadores de la U.D. Las Palmas, hasta tanto recaiga resolución en sentido contrario emanada de los Tribunales de Justicia.

En atención a todo lo expuesto, y entendiendo debida y suficientemente garantizados los derechos y legítimos intereses tanto de la U.D. Las Palmas como de sus acreedores (objetivo y finalidad última de este proceso concursal), acuerdo dejar en suspenso la ejecución de los embargos decretados por auto de fecha 27 de enero de 2005 hasta tanto se confirme, en primer lugar, la interposición del correspondiente recurso contra los autos de 10 de diciembre de 2004 y de 11 de enero de 2005 y, en este caso, a resultas del sentido de la resolución que sobre dichos recursos dicte la sección cuarta de la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Asimismo, y valorando la actual conducta positiva de la Real Federación Española de Fútbol, se acuerda dejar sin efecto el auto de fecha 27 de enero de 2005 por el cual se remitía testimonio de las actuaciones al Ministerio Fiscal.

#### PARTE DISPOSITIVA

1. Debo acordar y acuerdo dejar en suspenso la ejecución de los embargos de los bienes e ingresos de la Real Federación Española de Fútbol decretados por auto de fecha 27 de enero de 2005 hasta tanto se confirme, en primer lugar, la interposición por dicho organismo del correspondiente recurso contra los autos de 10 de diciembre de 2004 y de 11 de enero de 2005 y, en este caso, a resultas del sentido de la resolución que sobre dichos recursos dicte la sección cuarta de la Audiencia Provincial de Las Palmas.

2. Debo acordar y acuerdo dejar sin efecto el auto de fecha 27 de enero de 2005 por el cual se remitía testimonio de las actuaciones al Ministerio Fiscal.





Así lo acuerda manda y firma D. Juan José Cobo Plana,  
Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil de Las Palmas,

Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

